

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,310

Sección A

Comité Nacional de Administración Marítima de Honduras (CONAMARH)

ACUERDO CONAMARH N°. 02-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 2013

La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), presidiendo el Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2013, se aprobó la Estrategia Marítima de la República de Honduras en el marco de implementación de los instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la creación del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), desde el 23 de agosto de 1959; y a fin de cumplir con las obligaciones señaladas en los Convenios Marítimos Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, dicha Organización ha recomendado formular e implementar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

02-2013	COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA DE HONDURAS (CONAMARH) Acuerda: REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA DE HONDURAS (CONAMARH).	A. 1-8
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Acuerdo No. 0604.	A. 8-11
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 648 (B-7)	
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 897-13. (Sección B-8).	
	AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-8

criterios y mecanismos que comprometen a las diferentes autoridades que tienen competencia en el subsector marítimo.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH) está integrado por instituciones con sendas potestades en lo que al cumplimiento de Instrumentos obligatorios OMI respecta y será presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y

coordinado por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) en su calidad de Secretario Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno del CONAMARH definirá su funcionamiento, el cual será aprobado por el CONAMARH y emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad a los artículos 4 inciso i) y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2013.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento tiene como objetivo normar la organización y funcionamiento del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras, como órgano de apoyo no vinculante en los procesos de ejecución de los mecanismos requeridos para evaluar, recomendar y dar seguimiento a los avances relativos a la implementación de la Estrategia Marítima de la República de Honduras en el marco de la Implementación de los instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional (OMI); y pautar la realización de cualesquiera otra actividad vinculada con la Estrategia Marítima.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Semana Marítima Mundial en fecha nueve de octubre de 2013, se celebró la Primera Reunión de la Asamblea del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH).

CONSIDERANDO: Que en vista del Acta de la 1ª Asamblea del CONAMARH de fecha nueve de octubre del 2013, en el cual se aprueba por unanimidad de votos por parte de los miembros presentes del CONAMARH, el contenido del Reglamento del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras, al tenor del artículo 4 inciso i) del Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2013.

CONSIDERANDO: Que la actividad marítima tiene un impacto significativo en el desarrollo económico nacional, a tal nivel que hoy en día es importante que exista una estrecha relación entre los participantes vinculados a esta actividad, con una visión estratégica a futuro que genere resultados en beneficio de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los proyectos de reglamento para la aplicación de una Ley deberán ser dictaminados por la Procuraduría General de la República, según el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Certificación emitida por la Secretaria General de la Procuraduría General de la República de fecha dieciocho de noviembre del 2013, atinente al auto de admisión del Oficio CONAMARH N°. 03-2013, en fecha uno de noviembre del presente año, respecto a que se dictamine sobre el Reglamento del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras en virtud del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del criterio que no procede ser dictaminado por parte de la Procuraduría General de la República en el citado Reglamento, por no ser un Proyecto de Reglamento para la aplicación de una Ley, tal como lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sino que trata de un Reglamento que tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del CONAMARH.

POR TANTO:

En el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos; 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3 inciso a); y, o), 4 inciso i) y 5 del Decreto Ejecutivo N°. PCM-040-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con N°. 33,211 de fecha 24 de agosto del 2013.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

El presente,

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA DE HONDURAS (CONAMARH)

ARTICULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras, en adelante llamado CONAMARH, como órgano de apoyo no vinculante en los procesos de ejecución de los mecanismos requeridos para evaluar, recomendar y dar seguimiento a los avances relativos a la implementación de la Estrategia Marítima de la República de Honduras en el marco de la Implementación de los instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional (OMI); y pautar la realización de cualesquiera otra actividad vinculada con la Estrategia Marítima.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DEL REGLAMENTO

Los alcances del presente Reglamento se extenderán a todos los integrantes del CONAMARH con respecto a los procesos promovidos con respecto de la ejecución de la Estrategia Marítima creada en el Marco de la Implementación de los Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional (OMI).

ARTICULO 3.- DE LAS FUNCIONES

Las Autoridades que ejercen funciones en el Marco de la Implementación de la Estrategia Marítima, las ejecutarán de forma tal que se logre los siguientes objetivos generales:

- 3.1.- Identificar y recomendar las acciones necesarias para solucionar cualquier problemática atinente a la implementación de los Convenios Marítimos Internacionales de la OMI de los que Honduras forma parte;

- 3.2.- Establecer mecanismos de consulta con diversos actores nacionales e internacionales involucrados en la implementación de los instrumentos internacionales de la OMI;
- 3.3.- Conformar y organizar los Grupos Técnicos de Trabajo que sean necesarios para ejecutar la Estrategia Marítima;
- 3.4.- Participar en el proceso de desarrollo, actualización, revisión y modificación de la Estrategia Marítima. De igual forma verificar que dichas modificaciones sean integradas en la precitada estrategia;
- 3.5.- Monitorear, supervisar y hacer recomendaciones sobre el uso de los avances técnicos, científicos y de ingeniería relacionados con la correcta implementación de los Convenios Marítimos Internacionales de la OMI;
- 3.6.- Formular propuestas y recomendaciones sobre acciones o medidas a adoptar a las diversas Entidades involucradas en la ejecución de la Estrategia Marítima o a cualquier otra institución que pudiera contribuir a su mejor ejecución;
- 3.7.- Garantizar y promover tanto la difusión pública, comprensible y periódica como el acceso a la información respecto a los avances y resultados de la ejecución de la Estrategia Marítima;
- 3.8.- Participar en el seguimiento y coordinación de proyectos de contenido y alcances similares a los observados en la Estrategia Marítima.
- 3.9.- Cumplir el presente Reglamento Interno para evaluar la implementación de la Estrategia Marítima;
- 3.10.- Elaborar Acuerdos de las decisiones que se tomen en las reuniones;
- 3.11.- Las demás que resulten de los convenios marítimos internacionales OMI de los que Honduras sea parte.

ARTICULO 4.- DE LOS NIVELES ORGANICOS DEL COMITE

El Comité, sin perjuicio de su unidad orgánica, para el cumplimiento de sus fines, está integrado por:

- 4.1.- El Pleno del CONAMARH; y,
- 4.2.- Grupos Técnicos de Trabajo.

ARTICULO 5.- DEL PLENO DEL COMITE

La Sesión Plenaria del Comité es la reunión de la totalidad de los miembros que conforman el CONAMARH y es la máxima autoridad del Comité.

El Comité Nacional de la Administración Marítima (CONAMARH) estará integrada por:

- 5.1.- El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), o su suplente legal, quien lo presidirá y actuará como Presidente del CONAMARH;
- 5.2.- El Comisionado Permanente de Contingencias (COPECO), o su suplente legal;
- 5.3.- El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), o su suplente legal;
- 5.4.- El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, o su suplente legal, y los Comandantes de la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Fuerza Ejército;
- 5.5.- El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), o su suplente legal;
- 5.6.- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (SRE), o su suplente legal;
- 5.7.- El Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), o su suplente legal;
- 5.8.- El Secretario de Estado en el Despacho de Turismo, o su suplente legal;
- 5.9.- El Secretario de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social, o su suplente legal;
- 5.10.- El titular de la Autoridad Designada para la implementación del Código PBIP en Puertos o su suplente legal;
- 5.11.- El Comisionado de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CONATEL), o su suplente legal;
- 5.12.- El Director General de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), o su suplente legal;
- 5.13.- El Rector (a) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), o su suplente legal; y,
- 5.14.- El Director General de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras (DGMM), o su suplente legal, quien actuará como Secretario Ejecutivo y Coordinador de las actividades realizadas por el CONAMARH.

El Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH) será presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en su calidad de Presidente y coordinado por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) en su calidad de Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. – FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones del Presidente del CONAMARH:

- 6.1.- Llevar la representación del CONAMARH.
- 6.2.- Convocar a través del Secretario Ejecutivo y presidir las reuniones de la Sesión Plenaria.
- 6.3.- Presentar al CONAMARH el Plan Anual de Actividades basado en las decisiones de la Plenaria y los informes semestrales presentados por la Secretaria Ejecutiva.
- 6.4.- Coordinar la ejecución de los planes y acciones aprobados por la Sesión Plenaria.
- 6.5.- Suscribir con el Secretario, las actas de la Sesión Plenaria.
- 6.6.- Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Pleno.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Son funciones de la Secretaria Ejecutiva del CONAMARH:

- 7.1.- Preparar un informe semestral de actividades, mismo que será aprobado por el CONAMARH en lo que al avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos respecta.
- 7.2.- Brindar apoyo institucional a las gestiones y actividades concernientes con los objetivos del CONAMARH.
- 7.3.- Conservar la memoria institucional del CONAMARH.
- 7.4.- Convocar a reuniones de la Sesión Plenaria del CONAMARH.
- 7.5.- Organizar el directorio de los miembros del Comité y Grupos Técnicos de Trabajo, manteniéndolos permanentemente actualizados.
- 7.6.- Levantar las actas de reunión de la Sesión Plenaria y de las sesiones de trabajo de los Grupos Técnicos de Trabajo y llevarlas en los correspondientes libros.
- 7.7.- Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- 7.8.- Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- 7.9.- Computar el resultado de las votaciones señaladas en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- 7.10.- Invitar al Representante Legal de cualquier otra institución gubernamental, privada o sociedad civil para que contribuya –ya sea en el Pleno o en grupos Técnicos de Trabajo- a la promoción y consolidación de la Estrategia Marítima.
- 7.11.- Actualizar la Estrategia Marítima cuando para el cumplimiento del objetivo general sea requerido.

- 7.12.- Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Pleno.

ARTÍCULO 8.- COMPOSICION DE LAS DELEGACIONES

El titular de cada Entidad miembro del CONAMARH presidirá su delegación y decidirá la composición de la misma, informando al Secretario Ejecutivo los nombres y las funciones de todos los expertos que acompañen a las delegaciones, y las razones por las que su presencia es necesaria.

ARTÍCULO 9.- GRUPOS TECNICOS:

Los Grupos Técnicos de Trabajo desarrollarán tareas específicas para promover y consolidar la Estrategia Marítima y estarán integrados por representantes técnicos de las entidades señaladas en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Los Grupos Técnicos de Trabajo presentarán ante el CONAMARH, en el plazo señalado cuando proceda, las conclusiones a que hubiere llegado mediante informe escrito que contendrá propuesta de solución a la cuestión planteada.

El Comité podrá conformar Grupos y Sub-Grupos Técnicos de Trabajo para tareas específicas debiendo los integrantes de cada sector designar a sus respectivos representantes.

Las funciones y actividades que vayan a realizar los Grupos Técnicos de Trabajo se plasmarán en un acta de compromiso que contendrá entre otros los siguientes puntos:

- 9.1.- Designación de los funcionarios comprometidos y su perfil técnico;
- 9.2.- Tema específico a desarrollar;
- 9.3.- Actividades y cronograma a llevar a cabo, mismo que pasará a integrar el Plan Operativo del CONAMARH.

ARTÍCULO 10.- RESULTADOS GRUPOS TECNICOS

Todo trabajo producto de la actividad desarrollada por los Grupos Técnicos de Trabajo deberá ser validado y sustentado ante el CONAMARH, el cual avalará los resultados mediante la aprobación del Informe Semestral señalado en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior las actividades de los Grupos Técnicos de Trabajo serán pre-valoradas a instancia de la Secretaria Ejecutiva cuando así ésta lo determine.

Los Grupos Técnicos de Trabajo deberán tener actualizada toda la información que se genere en las respectivas mesas de trabajo.

ARTÍCULO 11.- REUNIONES Y CONVOCATORIA:

La Sesión Plenaria del CONAMARH, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año mediante convocatoria extendida por el Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de quince (15) días calendario.

Podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente, del Secretario Ejecutivo o en su defecto por la convocatoria de un número de miembros no inferior al 20% del total.

Los Grupos Técnicos de Trabajo a que se refiere el Artículo 9, se reunirán en cualquier momento a solicitud y en concordancia al Plan Operativo del CONAMARH.

ARTÍCULO 12.- DEL APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES

Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más una de las entidades pertenecientes al comité notifiquen a la Secretaría Ejecutiva por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTÍCULO 13.- DEL SITIO DE REUNIONES

En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

ARTICULO 14.- DOCUMENTACIÓN QUE SE HABRÁ DE ENVIAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PREVIO A LA CELEBRACION DE LA REUNION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Secretario Ejecutivo enviará a los miembros del Comité la invitación, el proyecto de orden del día y el proyecto de acto de ejecución sobre el que el Pleno del CONAMARH deba conocer, con suficiente antelación, teniendo en cuenta la urgencia y la complejidad del asunto de que se trate, y como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la reunión.

Dentro del mismo plazo remitirá los resultados de las mesas de trabajo de los Grupos Técnicos de Trabajo, el informe semestral de la Secretaria Ejecutiva y demás documentos relacionados con la reunión.

El orden del día deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- 14.1.- Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
- 14.2.- Las propuestas que el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el CONAMARH consideren someter al Pleno.
- 14.3.- Aquellas propuestas realizadas por escrito, vía fax o correo electrónico ante el Presidente o el Secretario, por cualquier miembro del Comité con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha del Pleno.
- 14.4.- Lectura de escritos recibidos, pudiendo el Pleno tomar decisiones sobre los mismos en caso de que la urgencia del caso lo requiera.
- 14.5.- Solicitudes y preguntas. En este punto no se podrá tomar decisión alguna, salvo que así lo acuerde la mayoría absoluta de los presentes.

El Pleno del Comité se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decidan el Presidente y Secretario Ejecutivo de mutuo acuerdo o siempre que lo solicite un miembro.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM.

Para la celebración de un Pleno de Comité, con carácter ordinario o extraordinario, será necesaria la existencia de quórum; esto es, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no asegurarse esta asistencia mínima, se deberá convocar nuevamente al Pleno del Comité, en esta ocasión en reunión extraordinaria, en un plazo máximo de 3 días hábiles, celebrándose con los presentes.

ARTÍCULO 16.- VOTACIÓN

En caso de que un consenso sea requerido con respecto a una materia puramente interna y relativa al funcionamiento del CONAMARH, las votaciones del Comité serán a mano alzada, salvo que algún miembro solicite sea secreta y se aprobará por las 2/3 partes del pleno presente.

En caso de empate, se votará la propuesta al final de la reunión o pasado un mínimo de media hora. En caso de persistir el empate se dejará para el orden del día de la sesión siguiente.

En caso que las abstenciones superen o igualen a los votos mayoritarios se votará de nuevo la propuesta al final de la reunión o pasado un mínimo de media hora. En caso de persistir tal situación se dejará para el orden del día de la sesión siguiente y en caso de persistir se aprobará con los votos mayoritarios.

Se harán constar en el Acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

ARTÍCULO 17.- ACTAS.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 7.6 del presente Reglamento, de los asuntos tratados en la sesión Plenaria se levantará un Acta por parte del Secretario Ejecutivo, quien la

someterá a la aprobación del Comité. Una vez aprobada, será suscrita por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los miembros del Comité extendiéndose copia de la misma a los miembros del CONAMARH.

El Acta que contendrá, al menos:

- 17.1.- Relación de asistentes y ausentes con o sin justificación.
- 17.2.- Lugar, fecha y hora.
- 17.3.- Orden del día.
- 17.4.- Propuestas de los temas a debate.
- 17.5.- Acuerdos adoptados con resultado de las votaciones.
- 17.6.- Las intervenciones de aquellos miembros que quieran conste en acta y la hayan hecho llegar por escrito al Secretario hasta las veinticuatro horas después de iniciada la sesión.
- 17.7.- Firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 18.- INVITACION EXPERTOS

A iniciativa propia o a petición de algún miembro del Comité, el Presidente o Secretario Ejecutivo podrá invitar a expertos en materias específicas para debatir cuestiones concretas. No obstante, el Comité podrá, por mayoría simple de sus miembros, oponerse a su participación en la reunión.

ARTÍCULO 19.- DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION

Las dependencias por sí, a propuesta del Pleno o de la Secretaria Ejecutiva, celebrarán Acuerdos de Coordinación de Autoridades, conforme a las directrices establecidas en este Artículo a efectos de viabilizar la correcta implementación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI.

Los Acuerdos de Coordinación podrán ser generales, especiales o particulares.

- 19.1.- Los Acuerdos Generales se refieren a aquellas actividades de coordinación que deberán aplicarse a todos los integrantes señalados en el artículo 5 del presente Reglamento;
- 19.2.- Los Acuerdos Especiales se refieren a aquellas actividades de coordinación que deban aplicarse en determinados integrantes; y
- 19.3.- Los Acuerdos Particulares se refieren a las que deban aplicarse a cada integrante, atendiendo a las necesidades.

ARTÍCULO 20.- CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN

Los Acuerdos de Coordinación deberán especificar como mínimo:

- 20.1.- Las Autoridades que las suscriben;
- 20.2.- La materia de la coordinación respectiva, indicando el diagnóstico del asunto que pretende resolver, manifestando los problemas general y particulares;
- 20.3.- Las actividades específicas que realizarán; y,
- 20.4.- Las demás acciones que los integrantes consideren convenientes para resolver los problemas de coordinación de que se trate.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA

La aplicación de las disposiciones de este reglamento que emana del Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2013 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil trece, son de cumplimiento obligatorio.

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y sólo podrá ser modificado por consenso de los integrantes del Comité.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ING. ADOLFO RAQUEL QUAN

Presidente del Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH)
Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

GRAL. ® NELSON WILLYS MEJIA MEJIA

Secretario Ejecutivo Comité Nacional de la Administración Marítima de Honduras (CONAMARH)
Director General de la Marina Mercante (DGMM)

Secretaría de Estado
en el Despacho de
Obras Públicas,
Transporte y Vivienda
"SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0604-2013

02 de diciembre del 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, en el marco de sus atribuciones le corresponde, entre otras, dirigir la política general del Estado, administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en

materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y, dirigir la política económica y financiera del Estado; estando obligado a promover el desarrollo integral del país, en lo económico y en lo social, el cual deberá estar sujeto a una planificación estratégica, requiriendo la participación de los Poderes del Estado y de las organizaciones políticas, económicas y sociales, en una formulación incluyente y participativa en los Programas de Desarrollo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, establece la Planeación del Desarrollo como un Proceso continuo de análisis prospectivo de las condiciones económicas, sociales y políticas de la Nación, con el propósito de determinar objetivos, metas, estrategias, políticas, proyectos y mecanismos, cuya finalidad es la atención de las necesidades de la población, que es el recurso fundamental de la nación hondureña. La ejecución de los sucesivos planes y programas de desarrollo debe conducir a alcanzar una imagen objetivo del hondureño, con características que reflejen las aspiraciones de la mayoría de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece clara y expresamente en sus Artículos 5 y 6 que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares y, que se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar

sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República en el marco del Foro Internacional de Negocios denominado **“Honduras is Open for Business”**, celebrado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentó dentro de los proyectos de infraestructura, **“El Ferrocarril Inter-Oceánico de Honduras” (FIH)**, el cual es un proyecto ultramoderno a ser financiado y operado por el sector privado extranjero y nacional, actuando el Gobierno como co-administrador, facilitador y regulador, mismo que debe estar dotado de los últimos avances tecnológicos, tanto en sus facilidades portuarias como en sus vías de comunicación entre los distintos puntos, a efecto de reducir substancialmente el costo de transporte por tonelada-kilómetro con respecto al paso, tanto por el Canal de Panamá, como por cualquier otra vía en uso tecnológico y, ser lo suficientemente versátil para poder ser utilizada por un período no inferior a cincuenta años, implicando que para el diseño y construcción tiene que recurrirse a la tecnología de aquellos países que se encuentran más avanzados en este tipo de obras; proyecto en el cual mostró interés desde su inicio la **Universidad José Cecilio del Valle**, ofreciendo al Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) desde ese momento toda su capacidad instalada y experiencia en términos de una cooperación interinstitucional que

represente en términos económicos sólo cubrir con los gastos en que se incurra para coadyuvar con el Gobierno de la República en la formulación del proyecto y la presentación de una propuesta concreta que represente el inicio del complejo proceso de esta magna obra de desarrollo que a su vez sería inédita en Honduras y Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que en seguimiento a lo expuesto al final del Considerando anterior, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en estricto interés por el desarrollo y prosperidad nacional y, a efecto de ejecutar la Fase I del referido Proyecto, finalmente suscribió con la **Universidad José Cecilio del Valle**, en fecha 8 de febrero del año en curso, un **Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Diseño Conceptual Arquitectónico, un recorrido Virtual en Tres Dimensiones, la Elaboración de un documento de Propuesta Conceptual y los Dibujos en Perspectiva del Ferrocarril Interoceánico de Honduras Fase I: Puerto De Amapala - Empalme Júcaro Galán, en el departamento de Valle;** el que incluía la elaboración de un Diseño Conceptual del Puerto de Amapala, el gran centro de acopio en Júcaro Galán, el Ferrocarril entre Amapala y el centro de acopio con 10 líneas ferroviarias, el diseño de la ciudad Panacea con el centro de comercio, un centro de viviendas, un centro polideportivo, una planta de tratamiento de desechos sólidos y líquidos, una planta desalinizadora, un aeropuerto en San Lorenzo, una Marina para recepción de Veleros, zona hotelera y de recreación en la Isla del Tigre; así como la elaboración de dos (2)

grandes maquetas, una del Mega Puerto en Amapala y otra del centro de acopio en Júcaro Galán; así como realizar los estudios correspondientes; los cuales fueron presentados y de la entera satisfacción y beneplácito del Honorable Consejo de Ministros celebrado en fecha 02 de abril del presente año; así como de la población en general.

CONSIDERANDO: Que la **Universidad José Cecilio del Valle**, para la realización, investigación y elaboración de tan excelente trabajo, en beneficio del Gobierno de la República y más prioritariamente en beneficio del desarrollo de Honduras, en virtud de las ventajas geopolíticas y geofísicas de nuestro país, tuvo que cubrir de sus fondos propios todos los gastos en la preparación y entrega de tan excelente trabajo y, siendo una Institución sin fines de lucro, los mismos, de conformidad al **Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes**, deben ahora ser reintegrados por parte del Gobierno de la República, teniendo en cuenta el interés nacional y en cumplimiento a los términos establecidos en el Convenio anteriormente relacionado y, para ese específico efecto se han cumplido a esta fecha todos los trámites y procedimientos administrativos y presupuestarios de rigor para contar con la completa disponibilidad y estructura presupuestaria dentro del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2013 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por lo que ya es un imperativo por parte del Gobierno de la República dar cumplimiento a las responsabilidades que asumió por su parte en el Convenio de Cooperación Interinstitucional relacionado.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 245 numerales 1), 2), 11), 19), 20) y 30) de la Constitución de la República; Artículo 2 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; Artículos 1, 5, 6, 10, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), darle estricto cumplimiento al **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que suscribió con la Universidad José Cecilio del Valle y, en definitiva, de su presupuesto aprobado para el presente Ejercicio Fiscal 2013, erogue la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,200,000.00)**, para honrar los gastos en que incurrió la Universidad José Cecilio del Valle, en la realización del diseño conceptual arquitectónico; un recorrido virtual en tres dimensiones, elaboración de un documento de propuesta conceptual y los dibujos en perspectiva del ferrocarril interoceánico de Honduras Fase I: Puerto de Amapala -Empalme Júcaro Galán, en el departamento de Valle; el que incluyó la elaboración de un diseño conceptual del Puerto de Amapala, el gran centro de acopio en Júcaro Galán, el ferrocarril entre Amapala y el centro de acopio con 10 línea ferroviarias, el diseño de la ciudad Panacea con el centro de comercio, un centro de viviendas, un centro polideportivo, una planta de tratamiento de desechos sólidos y líquidos, una planta desalinizadora, un aeropuerto en San Lorenzo, una Marina y zona hotelera y de recreación en la Isla del

Tigre; así como la elaboración de dos (2) grandes maquetas, una del mega Puerto en Amapala y otra del centro de acopio en Júcaro Galán.

ARTÍCULO 2.- De conformidad a la confirmación por escrito emitida el 12 de noviembre de 2013, por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), la erogación de la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,200,000.00)**, a favor de la Universidad José Cecilio del Valle, se ejecutará y provendrá, por contener la disponibilidad inmediata requerida, de la estructura presupuestaria siguiente:

INST: 120; GA: 001; UE: 036; PROG: 21;
SUBPROG: 00; PROY: 002; ACT/OBRA: 015;
OBJETO: 24200.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes diciembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Por esta única vez hacer efectivo el pago a los Tutores del Programa SAT; del Movimiento MUCA en el departamento de Colón; del Instituto Rosa Amalia Sabonge, departamento de Olancho y de la Escuela Dale Jackson, departamento de Islas de la Bahía.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 540-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de mayo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 07122012-2128, por el Abogado **MARVIN ALEXIS CRUZ CEVALLOS**, en su carácter de Apoderado Legal del **"MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO" (ELOHIM SHADDDAI)**, con domicilio en el barrio La Bolsa, edificio Toscano, local número 12, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 734-2013, de fecha 18 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **"MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO" (ELOHIM SHADDDAI)**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyos disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de junio de 2013, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO" (ELOHIM SHADDDAI)**, con domicilio en el barrio La Bolsa, edificio Toscano, Local número 12, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con teléfono número 22254166, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI)

CAPÍTULO I.

CREACIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el **MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI)**, como una entidad de carácter religiosa, sin fines de lucro, con patrimonio propio, que se registrará por los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás Leyes del Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio del **MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI)**, será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en el barrio la bolsa, edificio Toscano local número 12, con teléfono número 22254166, pudiendo establecer filiales en todo el Territorio de la República.

Artículo 3.- El Ministerio se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO

Artículo 4.- EL MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI), tendrá como fines y objetivos: a) Promover la evangelización de Honduras y más allá de nuestra fronteras a través de diferentes medios. b) Apoyar la predicación de la evangelísticas a través de conferencias, cruzadas, campañas evangelistas retiros, campañas culturales, seminarios y capacitaciones. c) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos Nacionales o Extranjeros que sigan fines similares a los del Ministerio, siempre y cuando lo considere necesario la Asamblea General. d) Ayudar a la restauración de la familia. e) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. f) Coadyuvar con el Estado en bienestar de la sociedad y en casos de emergencia y de desastre natural.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 5.- EL MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI), tendrá como miembros a todas las personas mayores de edad, que voluntariamente quieran formar parte de este Ministerio y profesar la fe cristiana.

Artículo 6.- Habrán tres clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Son miembros Fundadores los firmantes del Acta Constitutiva. Son miembros Activos los que la Junta Directiva admita como tales y son miembros Honorarios aquéllos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen, los haga acreedores a tal distinción a criterio de la Asamblea General.

Artículo 7.- La calidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por estos Estatutos, los Reglamentos y disposiciones especiales que emitan.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Integrar el Gobierno Administrativo. c) Ser instruido en el estudio de la biblia. d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cooperar en las actividades propias del Ministerio. b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales hubieren sido electos o designados. c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO

Artículo 10.- Son Órganos del MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI): a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General y/o la Junta Directiva nombrarán las comisiones que estimen pertinentes para el logro de los objetivos del Ministerio, las que se regularán por los Reglamentos y Resoluciones que se emitan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano máximo del Ministerio y estará formado por los miembros Activos y Fundadores legalmente reunidos previa convocatoria por escrito. La Asamblea tendrá competencia en los casos previstos en los que estos Estatutos no atribuyan facultades a otro órgano del Ministerio.

Artículo 13.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias. b) Extraordinarias .

Artículo 14.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúne para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General y los informes que efectúe la Junta Directiva y tomar las medidas que sobre los mismos juzguen oportunas. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por votación nominal y pública. c) Elaborar, discutir y aprobar el Reglamento Interno del Ministerio y demás disposiciones que fueran necesarias. d) Acordar la filiación del Ministerio. e) Autorizar el plan de trabajo así como el presupuesto global de ingresos y egresos. f) Nombrar el auditor interno del Ministerio. g) Conocer y resolver asuntos de interés para el Ministerio cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los Estatutos y sus Reglamentos. h) resolver asuntos que le eleve la Junta Directiva. i) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 15.- El Ministerio celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, comprendida dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio social.

Artículo 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Discutir las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) La enajenación de los bienes mueble e inmuebles del Ministerio. c) Discutir y acordar sobre la disolución y liquidación del Ministerio. d) Conocer de las renunciaciones interpuestas por los miembros. e) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de no menos de cinco (5) miembros Activos.

Artículo 17.- La Asamblea General será convocada por escrito por medio de la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de las formas siguientes: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) Por correo mediante carta certificada. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masivo. El Acuerdo de convocatoria será ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva y deberá obtener del convocado evidencia del hecho. Si la convocatoria es por escrito deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, acuse de recibo.

Artículo 18.- la Convocatoria de Asamblea General deberá indicar: Tipo de Asamblea, agenda a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma. Cuando los puntos de la agenda se refieran a la discusión de documentos deberán adjuntarse estos a la convocatoria. Los puntos específicos a tratar en la Asamblea se limitará conocer y resolver sobre estos puntos.

Artículo 19.- Antes de los cinco (5) días de la fecha señalada para celebración de la Asamblea General, cualquier miembro puede solicitar por escrito el organismo que la convoque, la inclusión y modificación de los puntos de la Agenda. El órgano responsable de la convocatoria trasladará la petición de la Asamblea General quien decidirá por simple mayoría de votos, sólo bajo ese procedimiento podrá modificarse la agenda.

Artículo 20.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en el caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el quórum que asista y para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria es necesaria la asistencia de 2/3 partes de los miembros inscrito.

Artículo 21.- Las Resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes y con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General serán presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces.

Artículo 23.- Cada miembro tendrá derecho a un voto, y tendrá derecho únicamente a una representación por escrito.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva del Ministerio Administrará la misma y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal. Por su orden serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria .

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

Artículo 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro Activo o Fundador del Ministerio. d) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos del Ministerio.

Artículo 27.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario o quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, lugar, agenda, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece en seis miembros quienes decidirán por unanimidad o consenso. En caso de no lograrse la unanimidad o el consenso se decidirá por mayoría de votos.

Artículo 28.- Todas las deliberaciones y Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán constar en un Libro de Actas debidamente autorizado. Cada Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, las Resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Emitir disposiciones para los fines del Ministerio. c) Presentar ante la Asamblea General, los estados financieros e informes de actividades. d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competan el Ministerio. f) Autorizar la celebración de contratos de cualquier índole, y constitución de servidumbres y demás derechos reales sobre los bienes del Ministerio. g) Llevar un libro de Actas para sus Resoluciones. h) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos del Reglamento Interno y someterlos a aprobación de la Asamblea. j) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad del Ministerio le corresponda.

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente al Ministerio. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario autorizar con su firma y demás documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Otorgar poderes conforme a la Ley. f) Abrir junto con el Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva cuentas bancarias para el manejo de los fondos del Ministerio. g) Cualquier otra propia de la naturaleza a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta de los ingresos y egresos del Ministerio ejerciendo control adecuado para su uso. b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten. c) Abrir y retirar fondos de la cuenta bancaria, con la aprobación del Presidente y Fiscal de la Junta Directiva. d) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 34.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio. b) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 35.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se le asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio del **MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO (ELOHIM SHADDDAI)**. Estará constituido por: a) Ofrendas. b) Contribuciones voluntarias de sus miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. e) Los fondos que provengan de las actividades que el Ministerio realice. f) Cualquier otro fondo que se adquiera proveniente de actividades lícitas.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Son causas de disolución: a) Por apartarse de los fines y objetivos para la cual fue creada. b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio en Asamblea General Extraordinaria. c) Por Resolución del Poder Ejecutivo o Sentencia Judicial.

Artículo 38.- El Ministerio podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convoca especialmente para tal efecto por la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por un diario de mayor circulación en la ciudad por tres (3) veces con intervalos de diez (10) días entre cada uno de ellos. Para que esta Asamblea General Extraordinaria pueda constituirse legalmente para su disolución, se necesitará la presencia de las dos terceras partes de los miembros por lo menos, y el acuerdo de disolución será tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución de la asociación esta continuará operando y no podrán convocarse para una nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta que transcurran 6 meses de la convocatoria anterior cumpliendo siempre con los requisitos aquí establecidos por la convocatoria, quórum y votación requerida para la disolución de la asociación si se acordase la disolución, la Asamblea General, designará el nombramiento de tres liquidadores, quienes darán un informe de su gestión a la Asamblea General Extraordinaria previa

convocatoria a iniciativa de los liquidadores a través de la Junta Directiva.

Artículo 39.- Canceladas las obligaciones que el Ministerio haya contraído con terceros, el remanente si lo hubiere será entregado a la institución benéfica legalmente constituida que designe la Asamblea General Extraordinaria, acordada y hecha la disolución deberá anunciarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario particular de mayor circulación en la ciudad por tres (3) veces de intervalos de diez (10) en diez (10) tal como lo establece la ley. Asimismo, se publicará la donación del sobrante del excedente que tuviere la iglesia a la institución benéfica que se le traspasará legalmente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Lo no previsto en estos Estatutos, así como cualquier ambigüedad que resultare en su contenido será resuelta por la Junta Directiva en base a la Ley, la Justicia y la Equidad y se refrendará por la Asamblea General.

Artículo 41.- Las reformas a estos Estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria en la que deberán estar presentes por lo menos 2/3 partes de los miembros con derecho a voto.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos deberán ser reglamentados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin y con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros. La Junta Directiva procederá a elaborar un Reglamento especial la aprobación o reforma de dicho Reglamento se hará en base al proyecto presentado por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Las enmiendas o modificaciones a los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: El “**MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO**”, (**ELOHIM SHADDDAI**), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “**MINISTERIO PROFÉTICO DIOS TODOPODEROSO**”, (**ELOHIM SHADDDAI**), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**MINISTERIO PROFETICO DIOS TODOPODEROSO**”, (**ELOHIM SHADDDAI**), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**MINISTERIO PROFETICO DIOS TODOPODEROSO**”, (**ELOHIM SHADDDAI**), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

21 D. 2013.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **ADELMAN RODOMIRO ARITA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0414-1961-00071, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, sobre un terreno con una extensión de **NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (940.73 Mts.)** de superficie, ubicado en la aldea El Carrizal, municipio de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, mide veintidós punto cuarenta y cinco metros, equivalentes a veintiséis punto ochenta y nueve varas, colinda con Cruz Gonzales; **al Sur**, mide veintitrés punto ochenta metros, equivalentes a veintiocho punto cincuenta varas, colinda con calle de por medio; **al Este**, mide cuarenta y seis punto setenta metros, equivalentes a cincuenta y cinco punto noventa y tres varas, colinda, con calle de por medio; **al Oeste**, mide sesenta y dos metros Equivalentes a cincuenta punto cincuenta y cuatro varas colinda con calle de por medio. El inmueble descrito lo posee por una compra que le hiciera al señor **JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ**, del cual no posee Escritura Pública debidamente registrada. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, lo cual los testigos **MARIA ELENA MARTINEZ SANTOS, CRUZ GONZALES y FRANCISCA HERNANDEZ**, afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 19 de julio del año dos mil trece.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

21 D. 2013, 21 E. y 21 F. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diez de septiembre del año dos mil nueve se presentó a este Despacho el señor **RAMONABELARDO GONZALES CALIX**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, y residente de la Aldea de Arimis, Jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, con identidad número 1503-1933-00121, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble ubicado en la comunidad de **EL ESQUILINCHUCHE**, aldea de Arimis, de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, con las medidas siguientes: a) Un lote de terreno el cual se encuentra ubicado en la comunidad de **EL ESQUILINCHUCHE**, aldea de Arimis, de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, ubicado dentro del sitio Privado de San Roque o Herradura que tiene como área de extensión superficial de **OCHENTA MANZANAS (80.00 MANZANAS)**, con los límites y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Ramón Abelardo González Cálix; **al Sur**, limita con Ramón Abelardo Gonzáles Cálix; **al Este**, limita con Ramón Abelardo Gonzáles Cálix; **al Oeste**, limita con Oscar Armando Herrera, Martín de Jesús Gonzáles Méndez, y Julio Salvador Zelaya Miralda. Tenencia por más de treinta años. En forma quieta, pacífica y no interrumpida, para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ CRESCENCIO CANELAS Y VIRGILIO MEJÍA ROMERO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **ANA MELINA HERNANDEZ LAINEZ**.

Juticalpa, Olancho 28 de noviembre del 2012.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

21 D. 2013, 21 E. y 21 F. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que La Abogada **LETY AZUCENA CRUZ OSORTO**, quien actúa en representación del señor **DOMINGO ANTONIO RIVERA CERRATO**. Mayor de edad, casado, hondureño, de oficios labrador, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1968-01570**, con domicilio en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de Terreno Privado de aproximadamente de **TRES PUNTO CINCO MANZANAS (3.5. Mz.)**, de extensión superficial ubicado en la Aldea de Agua Caliente, municipio de Choluteca,

departamento de Choluteca. Con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **RIO DE AGUA CALIENTE**; **al Sur**, con **TERRERENOS DE LA FAMILIA PADGETT**; **al Este**, con **CALLEJON DE POR MEDIO Y TERRENOS DE LA FAMILIA PADGETT**; y, **al Oeste**, con **RIO DE AGUA CALIENTE Y PROPIEDAD DEL SEÑOR LEONEL MOLINA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de trece años consecutivos.

Choluteca, 17 de diciembre del año 2013.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

21 D. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE

PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE

ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 648

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo 183-2012 de fecha 28 de Noviembre de 2012, Autorizó al Poder Ejecutivo para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta por un monto nominal máximo de Setecientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000,000.00), para ser colocados en el mercado de capitales internacional bajo las condiciones más favorables para el país y realice la contratación de firmas de corretaje, asesores, firmas de asesoría financiera y/o legal, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y la firmas de calificación de riesgo de inversión.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No. DGCP-DI-1104/2013 se solicitó al Soberano Congreso Nacional modificar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.183-2012 del 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de diciembre de 2012, con el fin de incrementar el monto autorizado hasta un monto nominal máximo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) con un vencimiento máximo de diciembre de 2024, para ser colocados en el mercado de capitales internacional o nacional.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la contratación indicada resultaron seleccionados dos bancos de inversión para la gestión de la estructuración, comercialización, fijación de precios y la colocación de la emisión de Bonos Soberanos Globales, resultando que se materializó la operación con Deutsche Bank.

CONSIDERANDO: Que la presente emisión del Bono Soberano alcanzará un monto total de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) como fue aprobado por la Comisión de Crédito de Público en fecha 5 de octubre de 2012 y que fue dictaminado favorable por la Unida Planeamiento Evaluación y Gestión (UPEG) de la Secretaría de Finanzas y por el Banco Central de Honduras (BCH) como lo estipula la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Compra a suscribirse con los Bancos de Inversión que resultaron

seleccionados para la gestión de la estructuración, comercialización, fijación de precios y la colocación de la emisión de Bonos Soberanos Globales, en la Sección 7, Literal c) establece que en la fecha de cierre, los compradores iniciales habrán recibido el dictamen, con la misma fecha del Desembolso y dirigido a los compradores iniciales, de la Procuraduría General de la República, sustancialmente en la forma establecida en el Anexo C.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 228 establece que la Procuraduría General de la República tiene la Representación Legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 19 Numeral 3 indica que el Procurador General de la República comparecerá en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la nación.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 228, 245, Numerales 11, 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 19, Numeral 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1- Autorizar a la Procuradora General de la República para que a requerimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita la Opinión, a que hace referencia el documento denominado "Acuerdo de Compra" en la Sección 7, Literal c), Anexo C), documento que debe suscribir el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con los Bancos de Inversión que resultaron seleccionados para la gestión de la estructuración, comercialización, fijación de precios y la colocación de la emisión de Bonos Soberanos Globales.

ARTÍCULO 2- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 897-13

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre, 2013.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los Playones del Golfo de Fonseca, destinados al cultivo de camarón, pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual, asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la Acuicultura, Investigación y Política Pesquera en General.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), admitió la Solicitud de CONCESION POR LA VIA DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA NACIONAL SALINO APTO PARA EL CULTIVO DE CAMARON, presentada por el Abogado ENRIQUE ADOLFO BETANCOURTH, Apoderado Legal de la "EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCION ESFUERZO CAMPESINO", quedando registrada bajo Expediente Administrativo Número DGPA-068-13, que una vez realizada la Inspección de Campo, emitidos los Informes y el Dictamen por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), tal como consta en autos, se procedió a emitir la respectiva Resolución Administrativa SAG-2195-2013, de fecha 19 de noviembre del 2013, mediante la cual, se otorga a la "EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCION ESFUERZO CAMPESINO", la autorización del Contrato de Arrendamiento de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional Salino, que consta de un área de SETENTA Y SIETE PUNTO CERO HECTÁREAS (77.0 Has.), ubicadas en el lugar conocido como Aldea Las Arenas, Jurisdicción del municipio del Marcovia, departamento de Choluteca, por el término de diez (10) años a partir de la aprobación de la respectiva Concesión por parte del Soberano Congreso Nacional.

PORTANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de La Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. RES-SAG-2195-2013, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, que corre agregada en autos bajo Expediente Administrativo Número DGPA-068-2013, a la Señora Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir Contrato de Arrendamiento de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional Salino, Apto para el Cultivo de Camarón, con la "EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCION ESFUERZO CAMPESINO", por un periodo de diez (10) años, prorrogables a voluntad de las partes, a fin de continuar desarrollando exclusivamente un Proyecto de Cultivo de Camarón. Inmueble que cuenta con un área de **SETENTA Y SIETE PUNTO CERO HECTÁREAS (77.0 Has.)**, ubicados en el lugar conocido como Aldea Las Arenas, Jurisdicción del municipio del Marcovia, departamento de Choluteca, con las colindancias siguientes: **NORTE**, estero las Arenas o Boca Conchalito; **SUR**, propiedad de Juan Benito Guevara; **ESTE**, quebrada, Aldea El Tambor; **OESTE**, manglares, Terreno Nacional.- El arrendatario pagará un Canon por cada año de **Lps. 140.00 (CIENTO CUARENTA LEMPIRAS)** por cada hectárea, pago que hará por adelantado cada año en la Tesorería General de la República, mediante orden librada por la DIGEPESCA.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA